



Sesión extraordinaria de 23 de Mayo sobre adopción de medios para hacer efectivo el encubramiento de consumos y sus recargos y el cupo de la Sal.

Señores concurrentes

Concejales

Don José Mender y Mender

" José Corbacho Borrater

" Juan Manuel Agudo Peña

" Rosendo Agudo Peña

" Manuel Villafama Venezas

" Francisco Venezas Corbacho

Contribuyentes

Don Manuel Rubio Perez

" Juan Mender y Mender

" Valentín Delgado Borrachero

" Antonio Palacios Amaya

" José Caballo Antequera

" Francisco Venezas Salguero

" Manuel Borrater Maluza

" José Mender Florer (mayor)

En Valle de Matamoros a veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las diez de la mañana, reunidos en las Casas Consistoriales los Señores Concejales y asociados contribuyentes que al margen se expresan bajo la presidencia del Señor Alcalde Don José Mender y Mender se declaró por este abierta la sesión pública extraordinaria para que habrían sido convocados en forma legal, la cual, dijo, tenía por objeto proceder a la adopción de medios para hacer efectivo el encubramiento de consumos y sus recargos, el especial de aguardientes y licores y el correspondiente a la sal en el próximo año económico de 1895 a 1896.

El mismo Señor Presidente

mandó que se diese cuenta de los cupos señalados por dichos conceptos a esta población por la superioridad para el ejercicio corriente del cual se precisa partir para las referidas operaciones.

Verificado así por mí el Secretario la Corporación quedó enterada acordando por unanimidad que dichos impuestos importantes

	Pesetas
El de Consumos	3,939 "
El de Sal	327'50
El de Alcoholes	327'50
Total según el Boletín Oficial de la Provincia	4,618 "

Quieren los que sirviesen de base y punto de partida en todos los acuerdos que se habían de adoptar en esta reunión con el expresado motivo.

Además y debiendo correr unido con los derechos del Tesoro, a excepción de los de la sal, el recargo del ciento por ciento sobre los mismos, que para gastos de interés común tiene decretado la Junta municipal, en uso de sus atribuciones, según aparece del presupuesto ordinario de este Municipio quedó así mismo acordado: Que se aumente para los efectos expresados dicho ciento por ciento a todos y cada uno de los tipos que correspondan a los artículos o especies que abaraca el encabezamiento de consumos y en igual proporción también los derechos de tarifa: de cuyo recargo como queda indicado, únicamente se halla exento el impuesto referente a la sal, por oponerse a ello la legislación vigente.

Diose lectura al capítulo 6.º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, a la ley de alcoholes de igual fecha y al artículo 10 de la de presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888 y debiendo determinarse los medios que con arreglo a estas disposiciones se habrían de emplear.

para la realización de dichos empréstitos o encabramientos, varios Señores Concejales y adjuntos hicieron uso de la palabra emitiendo por su orden cada cual la opinión que creyó más conveniente a los intereses del vecindario. Teniendo en cuenta la situación y condiciones de este y la naturaleza del impuesto el Ayuntamiento y asociados acordaron desechar los restantes medios que las disposiciones vigentes y adoptar los que siguen =

U de venta arrendamiento con la facultad de venta a la exclusiva de los líquidos y carnes

La administración municipal para los ramos restantes ó sean el jabón, trigo, cereales y legumbres así como la sal.

Respecto del establecimiento de puntos públicos para venta exclusiva al por menor de las especies vinos, vinagros, aceite, alcoholes y licores, carnes de hebra ó de cerdo en cecinas ó saladas como medio de reducir la parte del cupo de consumos correspondiente a las minas y los recargos respectivos, durante el inmediato año económico de 1895-96 convinieron todas las opiniones en su necesidad, atendiendo a que la escasa entidad de esta población puesto que solo cuenta de mil ochocientos habitantes y las dificultades de las vías de comunicación a los puntos productores son causas más que suficientes para determinar la falta de importación de las especies expresadas obtenida tantas veces como no ha estado establecida la venta exclusiva al por menor y la insuficiencia en el abasto local con que en dichas ocasiones ha sido pe-

ciso luchar, a parte de los exorbitantes precios que en ciertas épocas han alcanzado los artículos por la escasa negativa concurrencia y de la inferioridad o mala calidad de los mismos.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó por unanimidad

Primero: que para hacer efectivo durante el próximo año económico de 1895 a 1896 el cupo total de seis mil doscientas treinta y una pesetas, novecientos que por derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre los mismos viene señalado a las especies de líquidos y carnes frescas y saladas en la distribución del encabecamiento general de que después se hará mérito se establecerán mediante arrendamiento puertos públicos para la venta exclusiva al por menor de las expresadas especies.

Segundo: que con el expresado objeto se solicite de la administración de contribuciones de esta Provincia la necesaria autorización, según y en la forma prevenida por el artículo 71 del Reglamento del Ramo anteriormente citado.

Tercero: que en conformidad al artículo 70 del propio Reglamento los cosecheros y fabricantes de esta población no han de quedar privados por virtud del expresado privilegio de vender al por menor los productos de sus cosechas y fabricaciones siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Cuarto: que del cupo de 6,231 pesetas 9 céntimos antes expresado se entienda que toda corresponde al caso y radio de la población pues en este término municipal, por su escasa de extensión, carece



de de estarradio

Y Duinto: que los vecinos y forasteros podran hacer ventas desde mas de seis quilos o libras inclusive en adelante bajo los preceptos del Reglamento y abonando al arrendatario los correspondientes derechos de tarifa aumentados en el cinco por ciento de recargo municipal

Por ultimo se acordo que las cuotas y recargos correspondientes a los demas ramos o especies o sean, arroz garbanos y sus harinas, trigo y sus harinas, centeno, cebada mavi y sus harinas y los demas granos y legumbres, el pescado de rio y mar fresco o en escabeche o conserva, el jabon duro y blando y la sal comun se recanden por administracion municipal.

Se acordo tambien que una vez obtenida la licencia autorizacion se celebre la correspondiente subasta para el arrendamiento a la exclusiva bajo las condiciones que el Ayuntamiento por si acuerde senalar para la mejor seguridad y cumplimiento del contrato con excepcion a las disposiciones del Reglamento y anunciando la subasta con diez dias de anticipacion y llenando las formalidades prevenidas

Al efecto se pasaron a determinar los tipos o presupuestos respectivos de cada uno de los articulos o especies distribuyendo entre ellos el total

importe del encabernamiento en igual forma que en anteriores ejercicios de cuyas operaciones es resultado fiel y exacto el que se hace constar en el siguiente =

Estado demostrativo

Clase de cada ramo	Especies	Derechos Tesoro	2% cobranza y conduccion	Pagaros suminf.	Total
Carnes	Hacimientos en fierros	10"	" 20	10"	20' 20
	y cabris	20	" 60	20"	40' 60
	de curda	1,000	20' "	1,000'	2,000'
	Inocencia o colatas	40	1' 20	40'	81'
Vigüinos	Vinos de todas clases	900	27' "	900'	1,827'
	Viniagros	100	2' "	100'	202'
	Aguardientes y licors	229' 50	10' 19	239' 50	689' 50
	aceites de todas clases	660	19' 80	660'	1,329' 50
	Cervera, cidra y shacoli	2,069' 50	92' 09	2,069' 50	6,231' 50
Granos	Arroz garbanos y ensabanas	100'	3' "	100'	203'
	trigo y "	600'	18' "	600'	1218'
	Cebada, centeno maiz y "	200'	9' "	200'	609'
	Demais granos y legumbres	54' 50	1' 64	54' 50	110' 64
	Pescados de rio y mar en el cabeche y conserva	100'	2' "	100'	202'
Sabon duro y blando	54' 50	1' 64	54' 50	110' 64	
Sal comun	239' 50	10' 19	239' 50	249' 69	
Totales		4,618 "	198' 56	4,618 "	9,035' 06

Con lo que se dio por terminada la sesion firmando los señores concurrentes que yo el secretario certifico =

Juan Mendez Juan M. Aguirre Regente Agudo

José Corbacho

Regidor D. Juan M. Aguirre

Juan Mendez

Marcos Rubio

Regidor D. Manuel Villafaina

Valentin Polgado

Por Interventores, Don Caballo Antequera, Don Manuel Aguirre, Manuel Lora, Don Matias y Don Mendez Flores

Antonio Salas

Juan Mendez

Don Esteban



sesion ordinaria de 26 de Mayo = sin efectos por no haber concurrido los Senores Concejales

V.º D.º
El Alcalde

C. Alvarez
ins

Sesion extraordinaria de 27 de Mayo de 1875 = En Valle de

Senores concurrentes

Don Jose Mendez y Mendez
Concejales

Don Francisco Villafaina Venegas

" Manuel Aguado Pena

" Juan Venegas Corbacho

" Manuel Villafaina Venegas

" Jose Corbacho Loraaler

Matamoros a veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco siendo las dos de la tarde hora senalada se reunieron en la Sala Capitular los Senores del Ayuntamiento que al margen se expresan al efecto de celebrar la sesion extraordinaria para la que han sido oportunamente citados. Declarada abierta se dio cuenta

de la comunicacion de la Admon. de Contribuciones de esta Provincia fecha veintisiete del actual, numero 9717 por la que se aprueba la adopcion de medidas para cubrir el encubramiento de consumo en el ano economico de 1875-76 acordada por el Ayuntamiento y contribuyentes en sesion de veintitres del actual. En vista de ella se acordó proceder inmediatamente a la celebracion de la oportuna subasta para el arrendamiento de la exclusiva de los liquidos y carnes señalando al efecto el dia quince del proximo veintiduro mes de Junio a las diez de la mañana en esta Sala Capitular bajo las condiciones mismas que rigen para la subasta del año actual en sus variaciones que se hacen de la subasta el precio de la misma y el de quedar reducido el precio de la libra carnicera, de haber en freno, a una peseta. El precio o presupuesto total es el de seis mil doscientas treinta y una pesetas nueve centimos

que servirá de tipo para la embasta. Y siendo este el único objeto de la sesión se dio esta por terminada firmando los Señores concurrentes de que yo el Secretario certifico =

José Mendez

José María Villafaina

Resendo Aguado

Juan M. Agudo

José Corbalán

Concejal Francisco Yunque Corbalán =

Concejal Manuel Villafaina

a su cargo y por no encontrarse en este acto el Sr. Concejal

José Mendez

C. Alvarado

Sesión ordinaria de 2 de Marzo de 1895 = Sin efectos por no haber concurrido los Señores Concejales =

N.º D.º

El Alcalde

José Mendez

C. Alvarado

his.

Sesión ordinaria de 9 de Agosto de 1895 = Sin efectos por no haber concurrido los Señores Concejales =

N.º D.º

El Alcalde

José Mendez

C. Alvarado

his.

Sesión ordinaria de 18 de Mayo en segunda convocatoria. No concurrió concejal alguno por lo que no pudo celebrarse

C. Alvarado

his.

Le



Señalada en sesión extraordinaria de 17 de Junio de 1875 = en la villa de Valle

Señores concueventes

Presidente

D. José Mender y Mender

Concejales

D. Juan Manuel Agudo Peña

" Rosendo Agudo Peña

" Francisco Venegas Corbacho

" José Corbacho Contreras

" Manuel Villofaina

de Matamoros a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco en

do las once de la mañana se reunió en la sala de sesiones de la Casa

Capitular los Señores del Ayuntamiento

que al margen se expresan al efecto

de celebrar sesión extraordinaria para

resolver sobre los puntos siguientes

1.º Dar cuenta de las reclamaciones sobre

el reparto vecinal de 1874-75 y apro-

bación definitiva del mismo =

2.º Dimisión y aprobación del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1875-76.

3.º Aprobación del padrón de vedulas personales para 1875-76

4.º Nombramiento de los individuos del Ayuntamiento que

han de concurrir a la subasta de consumo que ha de

tener lugar el día 15 del actual

5.º Aprobación de los presupuestos de material de escuelas

6.º Designación de agente ejecutivo para el cobro de des-

cuentos a favor del Ayuntamiento =

Declarada abierta la sesión se comenzó la discusión que adoptaron los acuerdos siguientes =

Primer punto =

Se echó de vista la reclamación de Juan Rodríguez Rebollo y fijó

en su cuota de ochocientos pesetas de utilidad imposible

la de José Antequera Borrachero subrestando las mil

pesetas señaladas

Redujo la cuota de Francisco Brandedo Corbacho a setenta

y cinco pesetas de utilidad imponible anual

Desechada la reclamacion de Juan Diaz Gata que
bando en la misma suma de trescientas pesetas de
utilidad imponible anual

Desechada tambien la de Francisco Navarrete de
lo quedando con la utilidad señalada de cien pesetas

Desechada la de Francisco y Venegas y Venegas que
bando con las mil pesetas anuales de utilidad señalada

Desechada la de Rafael Mender Florer quedando
con las cuatrocientas diez pesetas señaladas

De modo que importando el reparto formado por
la Junta la utilidad total de pesetas — 76,204'72

Y habiendo que deducir lo rebajado al veci-
no Francisco Bravos Corbacho ————— 25'

Queda en totalidad a gravar con el repa-
to vecinal ————— 76,179'72

Y habiendo que repartir ————— 2,204'00

Y el 6% de dicha suma o sea ————— 138'24

Que hacen en totalidad ————— 2,442'24

sale gravada dicha riqueza o utilidad al por
ciento. de acuerdo por lo tanto se haga el señalamiento
de cupo a cada contribuyente que ponga donde le
al cobro dicho repartimiento =

Segundo punto

Dada lectura del proyecto de presupuesto municipal
correspondiente al ejercicio economico de mil ochocien-
tos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y seis
cuyos ingresos ascienden a once mil seiscientos y seis
pesetas ochenta y cuatro centimos y los gastos a igual
suma, viendo el dictamen favorable del Regidor ten-
dria el Ayuntamiento acuerdo por unanimidad preste
le aprobacion y que se ponga al publico por termino
de quince dias sometendolos despues a la aprobacion
definitiva de la Junta municipal de asonada

Dos.

Tercer punto

Fue aprobado el padron de cedulas personales para el ejercicio economico de 1895-96 por la suma de 650 pesetas cincuenta centimos para el tesoro y 925 pesetas veinticinco centimos por recargo municipal acordandose en remision a la superioridad =

Cuarto punto.

Debiendo celebrarse el dia quince del actual a las diez en punto de la mañana la subasta del impuesto de consumos se nombro como Comisionado del Ayuntamiento para asistir a dicha subasta al Alcalde Presidente Don Jose Mendez y Mendez, segundo teniente de Alcalde Don Jose Corbacho Loureal y Regidor Don Rosendo Agudo Pena =

Quinto punto.

Examinados los presupuestos de ingresos y gastos del material de la escuela de niños y de la de niñas para el ejercicio economico de 1895-96 importantes cada uno doscientas sesenta pesetas veinticinco centimos fueron ambos aprobados.

Sexto punto.

Fue facultado por unanimidad el tenor Alcalde para nombrar agente ejecutivo que se encargue de la cobranza por la via de apremio de todos los repartimientos y demas deudas a favor de este municipio,

Con lo que termino la sesion firmando los tenores concurrentes de que yo el Secretario certifico =
Luminosamente "firmado" vale

José Mendez

José Corbacho

Regidor Francisco Venegas Corbacho

Regidor Manuel Villafra

Rosendo Agudo



Juan Melgudo

C. Alvarez



sesion ordinaria de 16 de Junio = sin efecto por no haber concurrido los
Señores Concejales =

V.º P.º
El Alcalde

C. Alvarez
trio

Sesion ordinaria de 29 de Junio = sin efecto por falta de asistencia de
los Señores Concejales. El Sr. Alcalde visto que por la fes-
tividad del día de mañana han de hallarse en la lo-
calidad los Sres. Concejales decreta se les cite a sesion
extraordinaria para el día veinticuatro del actual a
las diez de la mañana a fin de discutir y resolver los
asuntos pendientes que se expresarán en la cédula de
convocatoria =

El alcalde
Jose Mendez
L.º

El Secretario
C. Alvarez

Sesion extraordinaria de 24 de Junio de 1895 = En Valle de Uca

Señores concurrentes
Presidente

D.º Jose Mendez y Mendez

Concejales

D.º Jose Corbacho Gonzalez

" Francisco Venegas Corbacho

" Eugenio Villafania Venegas

" Juan Manuel Agudo Pena

" Rosendo Agudo Pena

" Manuel Villafania Venegas

harmos a veinticuatro de Junio
de mil ochocientos noventa y cinco
siendo las diez de la mañana se
reunieron en sesion extraordinaria pu-
blica y solemne en la casa Capitan-
lar los Señores del Ayuntamiento
que al margen se expresan al efu-
to de celebrar sesion extraordina-
ria para la que han sido oportu-
namente citados. Declarada abier-
ta se dio principio a la discusion

y resolusion de los asuntos pendientes por el orden
establecido en la cédula de convocatoria en la for-

Francisco Venegas y Venegas, natural y vecino de esta villa de 34 años de
edad, de estado casado, rematante de Consumo de esta localidad, a la jun-
ta pericial de esta citada villa expone: Que habiendo visto en el re-
parto para cubrir el deficit del presupuesto del corriente ejerci-
cio me en cuenta con una cantidad consignada de 5000 pesetas
y habiendo otros vecinos con la misma riqueza que tiene el
exponente tiene consignada en el referido reparto menor canti-
dad que el que suscribe y no pareciendome en justicia que me
cusa en no correspondermelas 5000 pesetas.

Suplico a la junta ^{pericial} presentada esta queja
para el fin de que me se ponga la canti-
dad que en justicia y en conciencia me cor-
ponde pero nunca la de 5000 pesetas por
no correspondermelas.

Valle de Matamoros a 25 de Noviembre de 1880

Francisco Venegas



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lejos puntos del Hospital. Ninga panga queda y punto
en el Hospital. Dama de oro sobre los dos puntos que han comprado
los compradores punto que el punto que se panga lo que sea de
gular que el no considero en el punto de vista en el punto
masa de lo que tiene Banco de Lugo. Diferencia por que es
tiene por cuatro é cinco parte de utilidad en los puntos y
tiene pues de los puntos y algunas veces. En otros puntos
que tiene de los puntos, contados que el punto que se panga
que yo panga los puntos, tiene que panga' ellos en Banco
de los puntos de los puntos, o propocion para de los puntos
mi me separo por que yo no panga mas por lo
de me panga de que sea punto por que yo no panga
de mas de los puntos de los puntos este año punto de puntos
Sabiendo esto coloco en los puntos, termino de casa y una
punta y una panga de los puntos por el punto de panga en el
acto de los puntos y puntos de la punta de los puntos
propio de los puntos de los puntos y en el punto de los puntos
coloco en la cantidad que me da de los puntos y de los
no que no es mas que los puntos de los puntos de los puntos
punto de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
o los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
Valla de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos

1874



da se
Luz

[Faint, illegible handwritten text on a lined page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Queja que pone front,
Granada Corbacho vecino de esta villa abiendo visto
la cantidad que a mi seme
tiene puesta de cien pectas
temiendo menos igualado que
mi convecino el quintin Chen
der Morales que tiene casi
nada setenta y cinco pectas
y con raxon natural hago
esta redamacion pues asi
voto sabe eras medible con
respuesta la misma cantidad
que el quintin
Valle de Matamoros
Abre 14 de 1894

esta localidad
deidad, cuando
naturales y
Morales en
una y suoda
sumado este
ta repartidora
partimiento
representante
Comisario de
ganado de
la actuali
io, que
el orige
into, y
como
3 por
en el
da se
lag

Queja que pone front, es avarneta
laro que no esta conforme con la utilidad
es que se le conspueto que sus bienes no
inde heras utilidades
Valle de Matamoros Abre 21 de 1894

Jueza que prom front,
Granada Corbacho vecino desta localidad
de esta villa abiendo visto
la cantidad que arri se me
tiene puesta de cien pectas
temiendo menos igulado que
mi convecino el quinchen
der Morales que tiene con
nada setenta y cinco pectas
y con raron natural hago
esta redamacion pues an
esto sabe erco me debe con
responde la misma cantidad
que el quinchen

Valle de Matamoros
Abril 14 de 1894

Francisco Garcia

Valle de Matamoros 11 de noviembre
de 1894 Juan Diaz



esta localidad
cantidad, cuando
naturales y
Morales en
una y media
sumado este
ta repartidora
partimiento
Monte de
Comunado
ganado de
en la actuali
y notorio, que
en que el cargo
suavito, y
una, y como
la ciudad por
como que el
uno
mencionada se
a de la

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on a piece of paper pasted onto the main page. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the bleed-through effect.

Al Presidente e individuos de la Junta de esta localidad

Don Rafael Alvarado Flores, mayor de edad, casado
labrador y Propietario, de esta naturaleza y
Patria, habitante en Calle de Morales en
este pueblo: Ante V. O. en la forma y modo

Señores Peritos de la Junta Reparadora
Distrito de reparto Vecinal en el
que me corresponde trescientas peretas de
utilidad pido a esta Junta que sea
como viene bien mirriquera que no tenga
las peretas de utilidad y semerabagen
que visto el reparto hay Contribuyen
que figuren al doble de mi suerri
y figuren con cinco peretas de
utilidad

Valle de Malamoros 17 de Noviembre
de 1874 Juan Diaz

comunicado de
la reparadora
de particion
recomendante
Comisario de
ganado de
la actuali
y notorio, que
en que el
incienzo y
una y como
la ciudad por
recurso que se
lo
recomendada se
de las

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

El Presidente e Individuos del Ayuntamiento de esta localidad

Don Rafael de Mendonça Flores: mayor de edad, casado
labrador y Propietario, de esta naturalidad y
vecindad, habitante en Calle de Flores en
este pueblo: etc. etc. en la forma y modo
que mejor proceda dice

Que habiendo examinado este
Municipal el borrador que la Junta repartidora
tiene confeccionado para el repartimiento
vecinal de 1849, el resumen y extracto
de ella que esta Junta ha conignado
sesenta y cuatro de utilidades por ganado vacuno
no notando el que habla en la actuali-
dad ninguno como republico y notorio, que
si la referida Junta sea fijado en que el cargo
de que tengo vacas dentro el vecindario, y
puede apreciarse cuando quina y como
quina, y era el resultado de la vecindad por
lo tanto no me queda otro recurso que el
recurrir ante el digno Ayuntamiento

Aplicando que teniendo esta presentada se
siga de y de esta la baja de las

32

Mencionadas. Seenta puestas y se las
Almuntan Al que vendanamente por
el mencionado ganado, por un de justicia
que pido

Villa de Hatanos 18 de Mayo 1894

Amigo del interesado por nombre
Junto Villafaina

Mr Alcalde Presidente y Demas individuos
del Ayuntamiento y Cabildo de la Santa Real Ciudad
del Puerto Real para cubrir el deficit del
Ayuntamiento Municipal del presente ejercicio

Don Rodriguez Rebollo, mayor
de edad, casado, Natural de Huelva en calle
de Laguna en este pueblo, y de esta Ciudad,
a V. M. dice: Que Natural de esta Ciudad de la
utilidad que se le ha conseguido en otros
puertos, se encuentra agraviado con dicha con-
dicion en Atencion a que sus circun-
stancias no le permiten por la razon de
que en su tienda no hay operarios que
puedan dejarle ninguna utilidad como
en otras acortadas. Que los materiales
que adquiere se son al precio mas alto
por tomarlos al fiado en Atencion a que
como es publico y notorio carece de
los y se adquieren con mas ventaja, y
por ultimo que tambien carece de
ningun de los que pudieran reportar
la utilidad; Que de la conseguida al
solicitante, y a los demas individuos, de
su gremio, se le baje al que dice Meun-
ta para que se le conceda a aquellos
por que ademas de su industria por

Partantes de las clases, y
en otro caso se haga otro documento
a los Cebidos prestamistas de este pueblo
de granos y suino que con la suficiente
garantía facilitan al necesitado del
Veinte y cinco al Ciento y ^{ve} cinco, para su
en la justicia. Villa de Atamorocho de
Noviembre de 1896

Juan Rodriguez

ma siguiente =

Impuesto de consumos

Dió cuenta el Señor Alcalde de que celebrada en quince del actual la subasta para el arrendamiento con facultad de venta a la exclusiva del impuesto de consumos y recargos sobre las especies líquidas y carnes, había sido adjudicada provisionalmente como mejor postor al vecino Don José Villafaina Venegas hallándose el expediente en la Delegación de Hacienda de la Provincia para su superior aprobación. Quedó enterado el Ayuntamiento =

Administración municipal de consumos

Por orden del Señor Alcalde yo el Secretario di lectura del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y contribuyentes en veintitres de Mayo último resultando de la misma adoptado el medio de la administración municipal para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos sobre los cereales, jabón, sal y demás ramos que no han sido objeto de la subasta y que por consiguiente se usaba en el caso de proceder al nombramiento de Administrador municipal de Consumos para dichas especies y organización de referida administración

Intablada amplia y general discusión sobre el particular y oído el parecer de cada uno el Ayuntamiento acordó

1.º Nombrar Administrador municipal de Consumos para el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cinco

a mil ochocientos noventa y seis de los ramos no in-
cluidos en la subasta a la exclusiva a Don Fori Vi-
llafana Venegas con estricta sujecion a las condicio-
nes que en adelante se detallaran.

- 2.º Con objeto de que la mayor o menor inteligencia en el
desempeño del cargo de administrador, el mayor o me-
nor celo de tal administrador y de sus dependientes no
pueda nunca ni en modo alguno perjudicar los
intereses del vecindario y del Municipio, la administra-
cion se obliga a lo siguiente

A. Sea cualquiera, en mas o en menos el resulta-
do de la recaudacion de dicha administracion munici-
cipal, esta impresa forosamente y a fin de cada
mes una suma igual a la dorava parte de lo que
en totalidad importan el cupo del tesoro, tres por ciento
sobre el mismo y recargos municipales establecidos o sea
la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas, sesenta
y seis y medio centimos cada mes.

B. Sera obligacion del administrador municipal
de convenir en su propio peculio en todo lo que
mensualmente faltare para completar dicha suma
de doscientas treinta y tres pesetas sesenta y seis y me-
dio centimos sin lo que importen los sueldos de los
dependientes y relatores, y el material de oficinas, perso-
y medidas para que dicha administracion funcione
con sujecion estricta a las prescripciones legales vigen-
tes.

C. Si despues de satisfecho el Ayuntamiento de
cuanto tiene que percibir por cupo y recargos y pagados
los gastos de personal y material de la administracion
resultare algun sobrante, este sobrante quedara a be-
neficio del administrador en remuneracion de su
trabajo. Pero si no resultare tal sobrante el admini-
strador perdera de su propio peculio lo que falte para

cubrir todas las obligaciones y pagos expresados: sin que tal falta pueda nunca dar derecho al administrador a pedir la rescision de este contrato ni mucho menos a solicitar ni obtener indemnizacion de daños ni perjuicio.

D. El administrador don Jose Villafarina Venegas prestara fianza en fincas suficiente a cubrir el importe de la cuarta parte de las sumas que por cupo del termino, tres por ciento sobre el mismo y recargos municipales, ha de abonar al Ayuntamiento que ascienden en totalidad a dos mil ochocientos tres pesetas noventa y siete centimos. En vista de no haber notario en la localidad el fiador firmara obligacion notaria en la localidad de la finca o fincas que han de entregarse los titulos de la finca o fincas que han de quedar gravadas a responder de este contrato y comprometerse a elevar dicha obligacion a escritura publica hipotecaria tan pronto como el Ayuntamiento lo determine y a su exclusiva costa.

E. La entrada y salida de toda clase de cereales y legumbres en grano por mojar y no destinadas al inmediato consumo, se permitira a todas las horas del dia y de la noche hasta terminar la recoleccion actual o sea hasta el dia treinta y uno de Agosto proximo venidero. Pasado dicho dia la Administracion procedera a recaudar los derechos y recargos sobre dichas especies a los vecinos que no constituyan deposito o no celebren conciertos con dicha Administracion.

F. El contrato, pues, es a suerte y ventura y durara forzosamente para ambas partes durante todo el proximo

no venideros ejercicios economicos de mil ochocientos
noventa y cinco a noventa y seis, sin que pueda ser
dividido por causa alguna, pues si el adnotor dejase de
pagar o cometiere qualquiera otra falta, abonara de
sus fondos propios o de la fianza que constituya los
danos y perjuicios que por cualquier concepto origina-
re a los vecinos ya al Municipio.

Fijadas asi las bases para la organizacion de
dicha Administracion municipal y presente el admi-
nistrador nombrado Don Jose Villafaina Venega el
enterado sucesivamente de todo lo expuesto mani-
festo que aceptaba el cargo expresado y se comprome-
tia a cumplir bien y fielmente todas y cada una
de las condiciones expresadas.

Constitucion de fianza

Presente Don Francisco Villafaina Maraver y ente-
rado tambien de todo lo consignado en este acton
manifesto que se constituia fiador mancomunado
y solidario y principal pagador del Don Jose Villa-
faina Venega para responder de todas las obligaciones
adquiridas por el Don Jose al aceptar el cargo de
adnotor municipal de consumos. Fue para garan-
tir esas obligaciones afecta desde luego un cerredo de
olivos al sitio del Hinojal en esta termino municipal
que le fue adjudicado con otros bienes en la particion
y liquidacion de los pertenecientes a la sociedad con-
yugal del exponente con su difunta esposa Catalina
Venega Mendua segun testimonio de liquidacion que
he y deposita en poder del Sr. Alcalde en este acton.
Por ultimo declara quedar obligado a elevar a su costa
esta obligacion de fianza a escritura publica hipotecaria
tan pronto como el Ayuntamiento se lo ordenare.
En vista de lo expuesto se dio por formalizado.

lado y concluido definitivamente este contrato de
administracion y obligado a respetarlo ambas par-
tes durante el ejercicio economico de mil ochocientos
noventa y cinco a noventa y seis.

Posesion.

Seguidamente el Ayuntamiento declaro' posesio-
nado del cargo de Administrador municipal de
consumos al Don Jose Villafaina Venegas, ordenan-
dose se le expida por la Alcaldia la cedula con que
dante para que desde el dia primero de Julio pro-
ximo venidero empiece a ejercerlo.

Y para hacer constar todo lo expuesto se
firma esta primera parte de la sesion por todos
los Señores concejales que saben hacerlo, estampando
sus sellos los Concejales que no saben firmar y
haciendolos a ruego de Don Francisco Villafaina Ma-
raver y Don Jose Villafaina Venegas, los vecinos Ni-
colai Villafaina Venegas y Pedro Arias Granado de
que yo el Secretario certifico =

Don Mendez
[Signature]

Don Villafaina

Rosendo Agudo

[Signature]
Juan M. Agudo

[Signature]
Pedro Arias

José Corbacho

Señal del Regidor Fran^{co} Corbacho
Venegas

Señal del Regidor Manuel Villafaina



[Signature]
Mendez Villafaina

Terminacion de la sesion

Padron de la contribucion sobre edificios
y solares

Puesto de manifiesto el repartimiento de dicha con-
tribucion para el año economico de mil ochocientos
noventa y cinco a noventa y seis = Visto que ha sido
expuesto al publico por medio de edicto en la localidad
y en el Boletín Oficial de la Provincia y que no se
ha presentado reclamacion alguna se acordó por una
unanimidad prestale aprobacion y que con su copia y
licitas cobratorias se remita a la Administracion de
Hacienda de la Provincia.

Repartimiento de la contribucion rústica
y pecuaria

Examinado el repartimiento de dicha contribu-
cion para el proximo venidero año economico, visto
que ha estado expuesto al publico con todos los requi-
sitos necesarios por mas de seis dias y que no se ha
presentado reclamacion alguna se acordó por una
unanimidad prestarle aprobacion y que con su copia y li-
citas cobratorias se remita a la Admin. de Hacienda
de la Provincia

Con lo que termino la sesion firmando los
concurrentes de que yo el Secretario certifico =

José Mendez

Juan de Polanco

Procurador D. Guido

Juan Melgudo

Sello del Regidor Manuel Villafaina

Sello del Regidor Juan Venegas



C. Alvarez



Señores concurrentes

Presidente

Don José Mendez y Merced

Concejales

D^o Francisco Villafaina Venegas

" Manuel Villafaina Venegas

" Rosendo Agudo Peña

" Juan Manuel Agudo Peña

"

a treinta de Junio de mil setecientos noventa y cinco, siendo las diez de la mañana se reunieron en la sala de sesiones de la Casa Capitular los Señores del Ayuntamiento que al mismo se expresan al efecto de deliberar la sesión ordinaria de este día. Declarada abierta y leídas las actas de las sesiones extraordinarias de veintitres de Mayo, veintinueve de Mayo, trece de Junio y veinticuatro del mismo

fueron aprobadas y ratificados los acuerdos que contienen

También fueron aprobadas las distribuciones de fondos mensuales que son adjuntas y se acordó se gire contra el capitulo de impuestos para el pago de los gastos que comprende la adjunta relación y que ascienda en totalidad a la suma de

Seguidamente se puso de manifiesto la copia del expediente de remate con facultad de venta a la exclusión de los líquidos y cargas por el impuesto de consumos y recargos para el próximo año económico de 1895-96 y de la comunicación del tenor Administrador de Hacienda de esta Provincia en la que resulta aprobado el remate de dichos impuestos a favor de don José Villafaina Venegas por la suma total de mil setecientos noventa pesetas nueve centimos. Abierta discusión se acordó por unanimidad ser poseedor al rematante de dicho impuesto y requerido para que preste fianza hipotecaria. En tal acto se presentó el verísimo Sr. Francisco Villafaina Maraver y manifestó que ofrecía en fianza el castañar de su propiedad cuya posesión en pleno dominio acredita el testimonio de partición que obra en poder de la Alcaldía y que presentó en veinticuatro de Junio último por garantía con otra finca el contrato de administración municipal celebrado con este Ayuntamiento por el don José Villa-

familia Venegas. Declara, pues, al Sr. Francisco Villafaina
Alcalde que se constituye fiador mancomunado y solidario
y principal pagador por su hijo Don Jose Villafaina Ve-
negas por la suma de ses mil setecientas noventa pesetas
nueve centimos importe de dicho remate, obligandose
a cumplir todas y cada una de las condiciones del mismo.
Que tambien se obliga a no disponer del castaño expresado
cuyo titulo de pertenencia entrega y a otorgar la oportuna
constancia de garantia hipotecaria sobre dicha finca por
la expresada suma, y a su costa, tan pronto como el Ayun-
tamiento lo determine. +

In vista de la fianza que antecede se dio posesion
en el acto al rematante Don Jose Villafaina Venegas para
que empiece la recaudacion del impuesto desde las doce
de esta noche. A petition del rematante se expidieron en
el acto por el Senor Alcalde las siguientes credenciales =

De Abror. del remate de liquidos y cosas a favor de
Don Nicolas Villafaina Venegas

De Abror. de unidos como sustituto de Don Jose Villafai-
na Venegas a Don Nicolas Villafaina Venegas

J de Celadores de Consumos para dicha administracion
municipal a los vecinos Don Victoriano Pena Veltarino, Don
de Maria Canales y Manuel Corbacho Barriga

Viro presente al Senor Alcalde que en el presen-
te presupuesto ordinario del actual ano economico de
1894-95 apana consignado para pago del contingente de la
Carcel del partido la suma de doscientas treinta pesetas cuan-
do el importe de dicho contingente es de trescientas, noventa
y cinco pesetas veinticuatro centimos. In vista de ello el Ayun-
tamiento acordo que para el pago de la diferencia entre am-
bas sumas, que asciende a ciento sesenta y cinco pesetas
veinticuatro centimos se fice contra la cantidad consignada
en dicho presupuesto para pago de escribenes temporales
voto que es el unico credito de presupuesto que no se halla
agotado y del que hay sobrante suficiente para esta aten-
cion; todo sin perjuicio de someter esta transferencia de
credito a la aprobacion del Ayuntamiento y Asociados
en Junta municipal.

Quedaron enterados los Senores Concejales que ha

de continuar en el cargo durante el proximo bienio y que se hallan presentes Don Rosendo Agudo Pena y Don Manuel Villafaina Veneza, la obligacion de presentarse manana a las diez en punto de la mañana en la sala Capitular para proceder a la Constitucion del nuevo Ayuntamiento. Y no habiendo asistido a la presente sesion el Concejal que tambien ha de continuar en el cargo D. Dn. Fr. Corbacho Torralba se acordo estender como se estendio en el acto escrito de citacion para dicho acto que se entrega al alguacil para que inmediatamente lo haga en el domicilio del Sr. Corbacho.

Con lo que termino la sesion firmando los Señores concurrentes y un testigo a meyo del fiador de Consumos Don Francisco Villafaina Maraver por no saber este firmar, y yo el secretario certifico = Inmendado = "celebrar" = "Maraver" todo vale

[Signature]

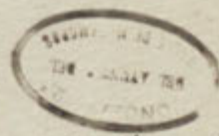
pro "Villafaina"

Juan M. Agudo

[Signature]

Señal del concejal Manuel Villafaina

Rosendo Agudo



Testigo a meyo de Francisco Villafaina Maraver

Joaquin M. Mota

b. Alvaroz

Mis





